

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 21 de noviembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Córdoba, dimanante de autos núm. 964/2017 (PP. 1565/2020).

NIG: 1402142120170012290.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 964/2017. Negociado: D.

Sobre: Cumplimiento.

De: Cleanser S.L.L.

Letrado: Sr. Juan Manuel Arteaga Estad.

Contra: Doña Verónica Fernández Cerro.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 964/2017, seguido a instancia de Cleanser, S.L.L., frente a doña Verónica Fernández Cerro, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 199/19

En Córdoba, a 16 de octubre de 2018.

Vistos por mí, don Pedro Pablo Ruiz Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Córdoba, los autos del Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo núm. 964-D/2017, a instancia de la entidad mercantil Cleanser, S.L., asistida por el letrado don Juan Manuel Arteaga del Estad, contra doña Verónica Fernández Cerro, en situación de rebeldía procesal, cuyos autos versan sobre acción de reclamación de cantidad y, atendiendo a los siguientes,

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por la entidad mercantil Cleanser, S.L., contra doña Verónica Fernández Cerro, condenándole al pago de mil novecientos quince euros con noventa y un céntimos (1.915,91 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial, con imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia es firme al no haber recurso ordinario alguno.

Y encontrándose dicha demandada, Verónica Fernández Cerro, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados confines contrarios a las leyes.»